

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2026

Honorables

MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

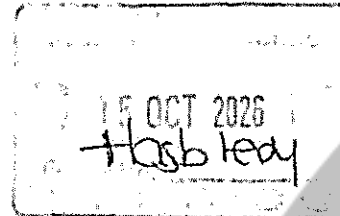
Congreso de la República

Ciudad

Aval
19/10/26
M. Gómez

Art 2

Sal



2:20pm

Asunto: Proposición aditiva (traslado presupuestal) al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2027 (Texto Propuesto para Segundo Debate), para restituir recursos de inversión a la Registraduría Nacional del Estado Civil con cargo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, presento la siguiente proposición aditiva (traslado presupuestal), mediante la cual solicito el traslado de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacia la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fundamento en lo siguiente:

1. Antecedente

Entre el primer y el segundo debate, el Programa 2802, "Identificación y Registro del Estado Civil de la Población" (Sección 2801, Registraduría) cayó de \$380.000.000.000 a \$280.000.000.000: una reducción de inversión de exactamente \$100.000.000.000, que afecta la cedulação, el registro civil y la actualización del censo electoral.

2. Rubro de origen

El Programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos" (Sección 1301, Ministerio de Hacienda, inversión) pasó de \$558.675.506.126 a \$4.459.925.506.126 en el texto para segundo debate, un incremento de \$3.901.250.000.000 no desagregado en el articulado. El monto solicitado equivale solo al 2,24% de esa apropiación, que conserva más de \$4,35 billones aun después del traslado. El movimiento mantiene la misma naturaleza del gasto (inversión a inversión).

3. Texto propuesto

Concepto	Sección / Programa	Valor
Reducción (origen)	1301 - Hacienda - Prog. 1302 (Inversión)	-\$100.000.000.000
Aumento (destino)	2801 - Registraduría - Prog. 2802 (Inversión)	+\$100.000.000.000

Trasládese la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) del Programa 1302 de la Sección 1301, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Programa 2802 de la Sección 2801, Registraduría Nacional del Estado Civil, para restituir íntegramente la reducción identificada.

4. Justificación y salvedad constitucional

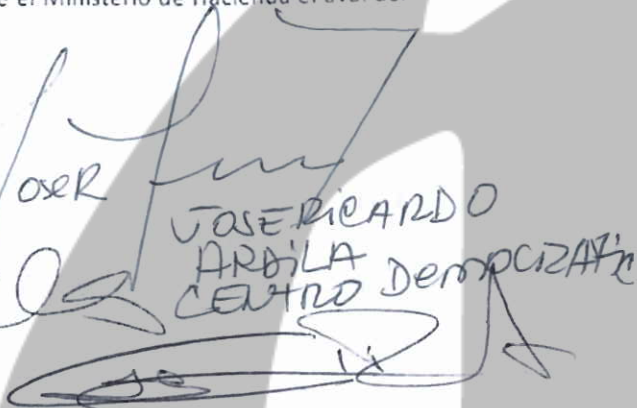
El traslado es neutro frente al monto total del Presupuesto y restituye una función misional sensible para los procesos electorales y censales en los territorios, incluido Bolívar. Conforme al artículo 351 de la Constitución Política, la reducción en Hacienda puede proponerla el Congreso por su propia iniciativa; el aumento en la Registraduría queda sujeto a la aceptación escrita del Ministro de Hacienda, cartera que es a su vez la fuente de origen del recurso.

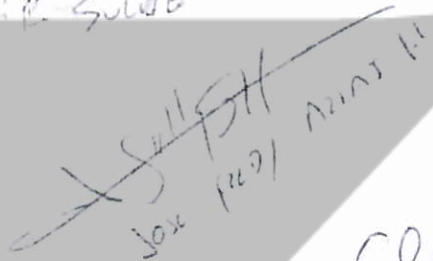
Por lo anterior, solicito a la Mesa Directiva y a la Plenaria de la Cámara considerar, discutir y aprobar esta proposición aditiva en el articulado del segundo debate, y gestionar ante el Ministerio de Hacienda el aval del artículo 351 CP.

Cordialmente,


YOLANDA WONG BALDIRIS

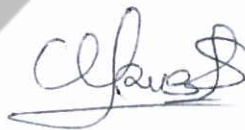

YOLANDA WONG BALDIRIS
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar


JOSÉ RICARDO
ARZOLA
CENTRO DEMOCRATIZANTE

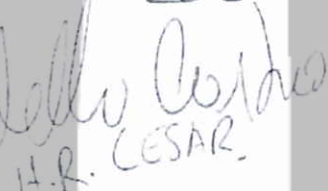

Relyn González


Relyn González

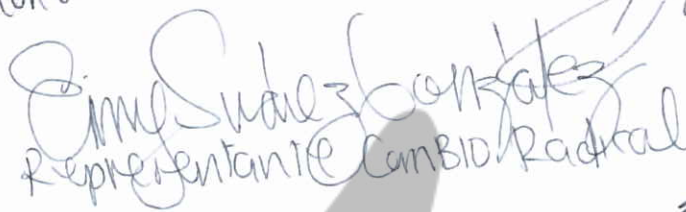
Perez P. Liberal

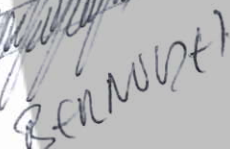

CESAR


CESAR

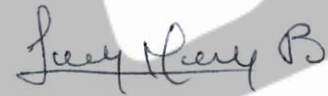

CESAR

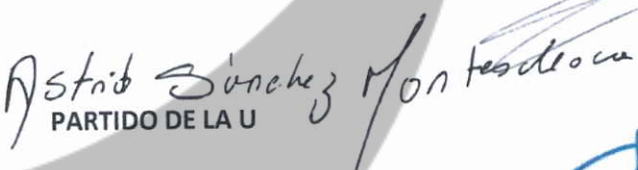
Monica Kanno


Ciro Suarez Gonzalez
Representante Cambio Radical

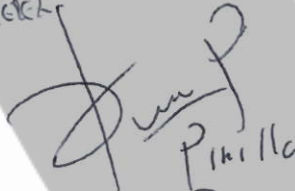

CIRIO SUAREZ GONZALEZ


CIRIO SUAREZ GONZALEZ


CIRIO SUAREZ GONZALEZ

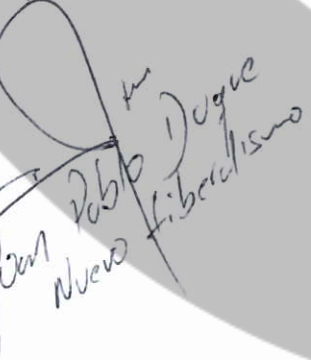

Astrid Sanchez Montesdeoca
PARTIDO DE LA U

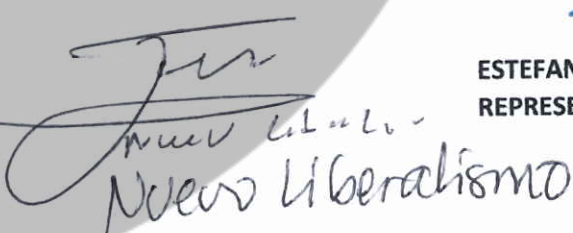
JOAN PEREZ


JOAN PEREZ


ESTEFANEL GUTIERREZ PEREZ

ESTEFANEL GUTIERREZ PEREZ
REPRESENTANTE - PARTIDO CAMBIO RADICAL


ESTEFANEL GUTIERREZ PEREZ


ESTEFANEL GUTIERREZ PEREZ
NUEVO LIBERALISMO

Bogotá D. C., 15 de octubre de 2026

Act 2.
Val.

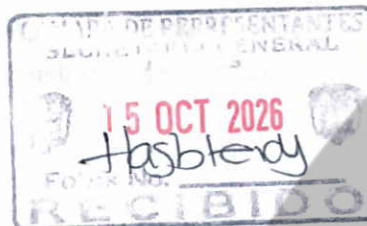
Honorables

MESA DIRECTIVA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Congreso de la República

Ciudad



2:20 pm

Asunto: Proposición aditiva (traslado presupuestal) al Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación 2027 (Texto Propuesto para Segundo Debate), para restituir recursos de inversión a la Registraduría Nacional del Estado Civil con cargo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar, presento la siguiente proposición aditiva (traslado presupuestal), mediante la cual solicito el traslado de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacia la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fundamento en lo siguiente:

1. Antecedente

Entre el primer y el segundo debate, el Programa 2802, "Identificación y Registro del Estado Civil de la Población" (Sección 2801, Registraduría) cayó de \$380.000.000.000 a \$280.000.000.000: una reducción de inversión de exactamente \$100.000.000.000, que afecta la cedulação, el registro civil y la actualización del censo electoral.

2. Rubro de origen

El Programa 1302 "Gestión de Recursos Públicos" (Sección 1301, Ministerio de Hacienda, inversión) pasó de \$558.675.506.126 a \$4.459.925.506.126 en el texto para segundo debate, un incremento de \$3.901.250.000.000 no desagregado en el articulado. El monto solicitado equivale solo al 2,24% de esa apropiación, que conserva más de \$4,35 billones aun después del traslado. El movimiento mantiene la misma naturaleza del gasto (inversión a inversión).

3. Texto propuesto

Concepto	Sección / Programa	Valor
Reducción (origen)	1301 – Hacienda · Prog. 1302 (Inversión)	–\$100.000.000.000
Aumento (destino)	2801 – Registraduría · Prog. 2802 (Inversión)	+\$100.000.000.000

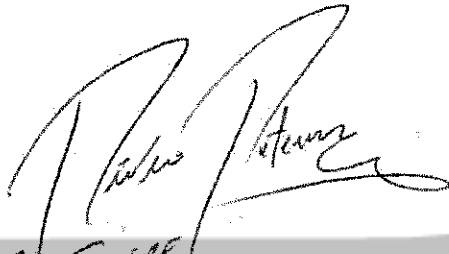
Trasládese la suma de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) del Programa 1302 de la Sección 1301, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Programa 2802 de la Sección 2801, Registraduría Nacional del Estado Civil, para restituir íntegramente la reducción identificada.

4. Justificación y salvedad constitucional

El traslado es neutro frente al monto total del Presupuesto y restituye una función misional sensible para los procesos electorales y censales en los territorios, incluido Bolívar. Conforme al artículo 351 de la Constitución Política, la reducción en Hacienda puede proponerla el Congreso por su propia iniciativa; el aumento en la Registraduría queda sujeto a la aceptación escrita del Ministro de Hacienda, cartera que es a su vez la fuente de origen del recurso.

Por lo anterior, solicito a la Mesa Directiva y a la Plenaria de la Cámara considerar, discutir y aprobar esta proposición aditiva en el articulado del segundo debate, y gestionar ante el Ministerio de Hacienda el aval del artículo 351 CP.

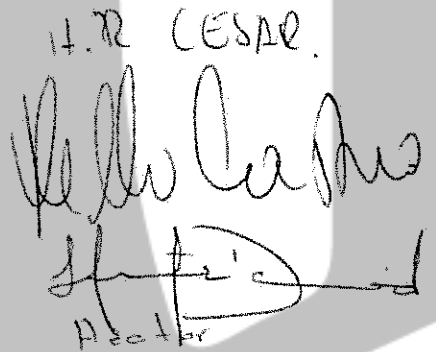
Cordialmente,


H.R. Suarez


YOLANDA WONG BALDIRIS
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar


Jose Pardo

Kelyn González

H.R. CESAR

Poder

**MAURO
TORO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Aval
aprobado
19/10/26

CATHY

JUVINAO



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY NO. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

De los recursos destinados a la secciones 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 0301 departamento administrativo de planeación, destínese un traslado presupuestal de \$100.000.000.000 pesos m/cte a la sección 2201 Ministerio de Educación Nacional, de la siguiente manera:

CTA PROG	SUBC SUB	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 3601 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL					
ADICIÓN TOTAL			\$100.000.000.000	\$100.000.000.000	
ADICIÓN INVERSIÓN			\$100.000.000.000	\$100.000.000.000	
2202		Calidad y Fomento de la Educación Superior	\$100.000.000.000		\$100.000.000.000
	0700				

Para ello, se realice la siguiente reducción presupuestal al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN y al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MAURO
TORO**
Representante a la Cámara

**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

**CATHY
JUVINAO**

CTA PROG	SUBC SUB	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	-------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 0301
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN

REDUCCIÓN TOTAL			\$50.000.000.000	\$50.000.000.000	
REDUCCIÓN INVERSIÓN			\$50.000.000.000	\$50.000.000.000	

0301		Mejoramiento de la planeación territorial, sectorial y de inversión Pública			
	1000				

CTA PROG	SUBC SUB	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	-------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 2111
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REDUCCIÓN TOTAL			\$50.000.000.000	\$50.000.000.000	
REDUCCIÓN INVERSIÓN			\$50.000.000.000	\$50.000.000.000	

1302		Gestión de Recursos Públicos			
------	--	------------------------------	--	--	--

**MAURO
TORO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


**CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA**
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

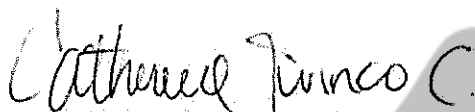
**CATHY
JUVINAO**

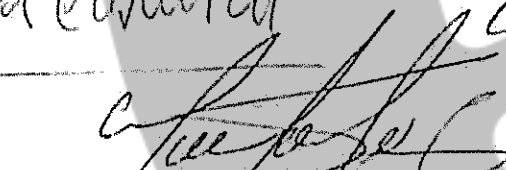
JUSTIFICACIÓN

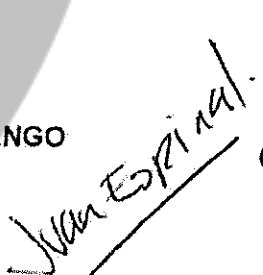
La presente adición presupuestal por valor de \$100.000 millones a la Sección 2201 (Ministerio de Educación Nacional) tiene como objeto restablecer el subsidio a la tasa de interés del crédito educativo para los usuarios de estratos 1, 2 y 3, en estricto cumplimiento del mandato de equidad consagrado en el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018. Durante vigencias anteriores, el Estado asumió de manera directa el componente variable de la inflación (IPC) sobre estas obligaciones, garantizando que los estudiantes más vulnerables del país amortizaran sus créditos a una tasa real de IPC+0. Al eliminarse este subsidio en la programación presupuestal, se desprotege a más de 130.000 beneficiarios activos que quedan expuestos a tasas efectivas anuales de hasta el 17,2%, lo cual desborda la capacidad de pago de las familias trabajadoras y contradice el mandato constitucional de priorizar el gasto público social en educación superior.

La omisión de una partida específica para el subsidio de tasa ya obligó al propio ICETEX a suspender la colocación de nuevos créditos de largo plazo para evitar el sobreendeudamiento de los jóvenes, profundizando la parálisis en el acceso a la educación universitaria y deteriorando los indicadores de morosidad institucional. Esta asignación no constituye un incremento del techo de gasto del Presupuesto General de la Nación, sino una reasignación estratégica que protege la permanencia de miles de estudiantes en las aulas y asegura la sostenibilidad de la cartera educativa frente al choque inflacionario. Mantener esta desfinanciación implica que el Gobierno traslada a los jóvenes de menores ingresos el costo del ajuste fiscal, haciendo imperativo que el Congreso blinde estos recursos con destinación exclusiva e inembargable

Cordialmente,

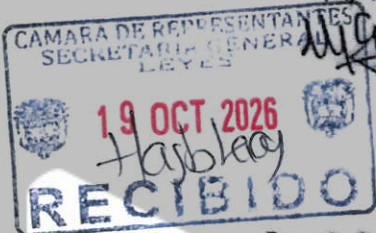

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde


MAURICIO TORO ORJUELA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Senador de la República
Partido Alianza Verde

RK 2

Aval positivo
19/10/26



1:23pm



Paul

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara, 111 de 2026 Senado, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027»

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaaciones, en el sentido de trasladar la suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$11.402.272.009)** de la Sección 4401 — Jurisdicción Especial para la Paz a la Sección 1501 — Ministerio de Defensa Nacional, así:

1. Redúzcase en esa suma el presupuesto de inversión de la Sección 4401 — Jurisdicción Especial para la Paz, programa 4499 «Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Justicia Especial para la Paz».
2. Incrementétese en la misma suma el presupuesto de funcionamiento de la Sección 1501 — Ministerio de Defensa Nacional, Gestión General, con destino exclusivo al pago de sentencias ejecutoriadas por la muerte de miembros de la Fuerza Pública, en el orden de los turnos de pago asignados.

Sección	Cuenta y programa	Texto de segundo debate (pesos)	Modificación (pesos)	Apropiación propuesta (pesos)
4401	Jurisdicción Especial para la Paz — Inversión, P4499 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional	11 402 272 009	-11.402 272 009	0
1501	Ministerio de Defensa Nacional, Gestión General — Funcionamiento (A)	28 262 155 296 209	+11.402 272 009	28 273 557 568 218
	EFFECTO NETO SOBRE EL PRESUPUESTO DE GASTOS		0	

No se altera el monto total del presupuesto de gastos. Conforme al artículo 351 de la Constitución Política, se solicita la aceptación escrita del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Defensa Nacional informó al Congreso (respuesta RS20260907203728, 8 de septiembre de 2026) que tiene pendientes de pago 850 sentencias ejecutoriadas por la muerte de miembros de la Fuerza Pública: \$399.823 millones de capital, \$285.338 millones de intereses y \$617 millones de costas, \$685.778 millones en total. Hoy se pagan turnos asignados en 2019: siete años de mora, que el Ministerio atribuye a una apropiación insuficiente desde hace una década y que ya le costó al Estado \$114.999 millones en intereses sobre 358 sentencias.

La Jurisdicción Especial para la Paz ha recibido \$1,23 billones de inversión desde 2018 y reconoce, en respuesta a este despacho (radicado 202602025900), que esa inversión no financia los proyectos restaurativos, ni la ejecución de las sanciones propias, ni la reparación directa a las víctimas. Para 2027 queda en dos programas: el misional (4401, \$22.717 millones) y el de apoyo a la gestión institucional (4499, \$11.402 millones), que financia soluciones tecnológicas y herramientas administrativas. A 28 de septiembre de 2026 la JEP solo había obligado el 62 % de su inversión.

Don Roberto

2 PP
Briceño
(D)



Sos castigar.

La proposición traslada ese programa administrativo completo al pago de las sentencias más antiguas. Hoy esa plata va a sistemas y herramientas de una entidad que ha dictado cuatro sentencias en ocho años y medio; iría a familias de militares y policías que llevan siete años esperando que el Estado cumpla un fallo.

Miguel Buitrago

Juan Fernando Caicedo
JUAN FERNANDO CAICEDO
Senador de la República de Colombia

Enriquez GARCIA B.

Sanchez Bando Tan

Ana Maria
Julia Correa Natividad

Zulda Penal
cb.
Sensitiva

Harold

Maria Guevara

Andrés Forero

Juan Patarol

Christian Garces

Gregorio
Juan Espinal

Gregorio
Gregorio Suleta

Eleazar Quintanilla

Jers S-brody M

Pineda

Tomás Mosquera Torres
Citec chd

Hector D. Chaparrin

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA



ACT 2

Modifíquese el artículo 2 de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley N°152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”, el cual quedará así:

De los recursos destinados a la sección 1301 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, redúzcase la suma de ~~\$100.000~~ millones de pesos (cien millones de pesos)

Sección	Concepto	Reducción
1301	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	~~\$200.000.000.000~~
	A. Presupuesto de Funcionamiento	100.000.000.000

y adiciónese a la sección 2701 Rama Judicial la suma de ~~\$200.000~~ millones de pesos (cien millones de pesos)

Sección	Concepto	Adición
2701	Rama Judicial	~~\$200.000.000.000~~
	A. Presupuesto de Funcionamiento	100.000.000.000

Arzobispo

JOHN PEREZ

SIMON MALINA
CREEMOS

CAROL BORDA

JOSÉ CARLOS MALINA
CREEMOS

USCATEGUI

CARLOS CUSCUBEN

EDINSON RODRIGUEZ

Bogotá 19 de octubre de 2026

Aval
positivo

MGómez

19/10/26

09:09 Pm Servicio V.



Asunto: Proposición al texto de ponencia propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara y 111 de 2026 Senado: "por la cual se decreta el Presupuesto de rentos y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate. Adiciónense VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$26.500.000.000) al programa 3202 de la Sección 3201, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para financiar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros.

Contracreditense \$10.500.000.000 del programa 3299 de la Sección 3201 y \$16.000.000.000 del programa 1905 de la Sección 1901. Los valores base corresponden al texto propuesto para segundo debate publicado en la Gaceta del Congreso 1534 del 14 de octubre de 2026, así:

SECCIÓN: 3201 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (adición)

Concepto	Base de la ponencia	Variación	Resultado
Funcionamiento	\$383.428.563.347	\$0	\$383.428.563.347
Inversión	\$406.832.523.212	+\$16.000.000.000	\$422.832.523.212
Programa 3202	\$96.112.968.107	+\$26.500.000.000	\$122.612.968.107
Programa 3299	\$59.098.383.336	-\$10.500.000.000	\$48.598.383.336
Total sección	\$790.261.086.559	+\$16.000.000.000	\$806.261.086.559

SECCIÓN: 1901 – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (descuento)

Concepto	Base de la ponencia	Variación	Resultado
Funcionamiento	\$77.413.063.967.744	\$0	\$77.413.063.967.744
Inversión	\$1.656.216.077.384	-\$16.000.000.000	\$1.640.216.077.384
Programa 1905	\$697.872.595.914	-\$16.000.000.000	\$681.872.595.914
Total sección	\$79.069.280.045.128	-\$16.000.000.000	\$79.053.280.045.128

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para segundo debate, dentro del Título B. de Disposiciones Varias, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los recursos por valor de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$26.500.000.000), adicionados al programa 3202 de la Sección 3201, se destinarán al Fondo SINAPYBA para financiar el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros, de conformidad con la Ley 2374 de 2024 y la Resolución 0229 de 2026. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mantendrá durante la vigencia 2027 la destinación de los recursos que ya tenga previstos para este Programa; los \$26.500.000.000 adicionados serán complementarios y no sustituirán dichos recursos. La ejecución identificará metas territoriales, procedimientos, costos unitarios, operadores habilitados y resultados.

19.10.2026
3:47 pm



**andrea
padilla**
SENADORA ANIMALISTA

JUSTIFICACIÓN

La Ley 2374 de 2024 creó el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros y el Fondo SINAPYBA. La adición solicitada de \$26.500 millones complementa los recursos previstos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la ejecución del Programa durante 2027, cuya destinación se mantiene expresamente en el artículo nuevo.

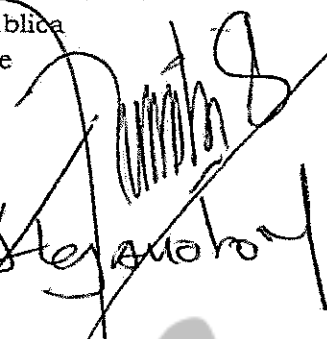
El programa 3202 conserva en la ponencia para segundo debate una apropiación de \$96.112.968.107. La proposición traslada \$10.500 millones desde el programa 3299 y adiciona \$16.000 millones provenientes del programa 1905 del Ministerio de Salud y Protección Social. En consecuencia, el programa 3202 recibe \$26.500 millones para esterilización, mientras que la variación neta de la Sección 3201 es de \$16.000 millones. La operación mantiene el monto global del presupuesto.

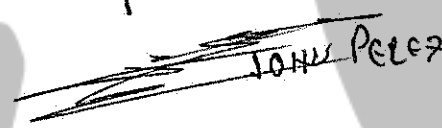
Cordialmente,


ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


Spe Cuello


Diego Barrios


CD. Carlos Pombo


Juan Pérez

Salud *Luis Flor López*
Macamela Salas Proposición

Aval
M. Gómez
19/10/26

Art. 2.º



Acéditese al ministerio de salud y protección social, la suma de 3 billones de pesos, los cuales serán destinados a suplir los déficits y faltantes, sobretodo en materia de aseguramiento.

La fuente de estos recursos será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los rubros a su disposición. Servicio de la deuda.

Julia Correa Rentería

Christian Garza
CHRISTIAN GARZA

Juan Calicab
Juan Calicab

ascam o villalba

Andrés Forero
Andrés Forero

Oscar Darío Pérez
Oscar Darío Pérez

Juan Espinal

María A. Guevara
María A. Guevara

Carlos Meisel
Herván Cadavid

Yohana Hortado S.

Zandra Bernat

Carla Fergita Zetis
Etebimlunty

María Clara Rosal
María Clara Rosal

19.10.2026

Rafael

Aval
M Gómez
19/10/26

Act 2.

**PLENARIA
SEGUNDO DEBATE**



PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026 CÁMARA - 111 DE 2026 SENADO

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Modifíquese el artículo 2o. en la Sección 0101 - Congreso de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

Trasladar la suma de **CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000)** del rubro. A. FUNCIONAMIENTO, el cual quedará en su presupuesto definitivo con \$ **1.276.736.668.563,00**, al C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, al programa presupuestal 0199 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Congreso de la República, subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, el cual quedará en su presupuesto definitivo con \$ **247.320.456.000**.

Los \$ **100.000.000.000** que se trasladan del presupuesto de funcionamiento al presupuesto de inversión se distribuirán en partes iguales para el Senado de la Republica \$ **50.000.000.000** y la Cámara de Representantes \$ **50.000.000.000**

La proposición no aumenta partida alguna ni incluye una nueva, puesto que se limita a distribuir, dentro de la misma Sección 0101, recursos ya apropiados en el proyecto radicado por el Gobierno nacional en el presupuesto del Congreso de la República; por consiguiente, no requiere aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 351 constitucional ni compromete los artículos 60 y 62 del Estatuto Orgánico del Presupuesto

De los Honorables Congresistas:

[Signature]
Jorge Cuervo

[Signature]
Juan José

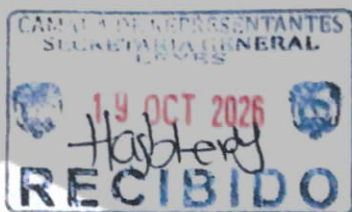
[Signature]
Lore SP.

[Signature]
Yrial

[Signature]
Jorge

[Signature]
Jorge

[Signature]
Beunet
Montero



Aval
Miguel
19/10/26

12:44pm

PLENARIA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 152 DE 2026 CÁMARA – 111 DE 2026 SENADO

"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Modifíquese el artículo 2o. en la Sección 0101 – Congreso de la República del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara - 111 de 2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2027", así:

Adicionar a la suma de **CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000)** al rubro C PRESUPUESTO DE INVERSIÓN, dirigidos al programa presupuestal 0199 Fortalecimiento y apoyo a la gestión institucional del sector Congreso de la República, subprograma 1000 Intersubsectorial Gobierno, el cual quedará en su presupuesto definitivo con **\$ 347.320.456.000.**

Los **\$ 100.000.000.000** que se adicionarán al presupuesto de inversión se distribuirán en partes iguales para el Senado de la Republica **\$ 50.000.000.000** y la Cámara de Representantes **\$ 50.000.000.000**

Los recursos de esta adición provienen del rubro C – PRESUPUESTO DE INVERSIÓN de la Sección 1301 – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000), sin que se modifique el monto total del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027.

De los Honorables Congresistas:

[Signature]
Luz C

[Signature]
JOSE LUIS DUARTE.

[Signature]
Diego Benavente
Potomayo

[Signature]
Miguel B. L.

[Signature]
Luz C

[Signature]
Miguel de la Cruz Díaz

[Signature]
Ma Camela Salas

[Signature]
Camilo Avila



**MIGUEL ÁNGEL
PINTO RUEDA**
Representante a la
Cámara por Santander

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2026

Doctor

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente del Senado de la República

Aval
M. Gómez
19/10/26

**GUSTAVO
MORENO**

SENADOR ARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

19 OCT 2026
RECIBIDO

Asunto: Insistencia y solicitud de votación nominal de la Proposición sobre la Variante San Gil en el marco de la discusión del Presupuesto para 2027

En nuestra calidad de congresistas de la República, nos permitimos insistir en la proposición anexa, debidamente radicada ante las Comisiones Económicas Conjuntas, mediante la cual se solicita modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, «Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2027», con el propósito de adicionar cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) a la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

Los recursos solicitados no corresponden a una adición al presupuesto, cuyo monto ya fue aprobado, serían reubicados desde el presupuesto asignado a RTVC por 50.000 millones y el presupuesto destinado a las mesas de conversación y logística de negociaciones con grupos criminales por 50.000 millones, que ya no requerían el rubro incluido en el proyecto dada la Ley de Sometimiento radicada por el Gobierno.

Los recursos estarían destinados a la terminación, protección, habilitación y puesta en servicio de la variante de San Gil, componente de la Ruta Nacional 45A y de la Ruta de los Comuneros, infraestructura estratégica para la conectividad vial de Santander y la movilidad de sus habitantes.

En ese sentido, reiteramos la importancia de que esta proposición sea puesta a consideración de los honorables congresistas integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas y solicitamos expresamente que su votación se realice de manera nominal y pública, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, de modo que quede constancia del sentido del voto de cada uno de los congresistas participantes.

Cordialmente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO RUEDA
Representante a la Cámara

GUSTAVO MORENO
Senador de la República

Edo D. Díaz





**MIGUEL ÁNGEL
PINTO RUEDA**
Representante a la
Cámara por Santander



Trabajemos **JUNTOS**
por **SANTANDER**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2027”, en la partida presupuestal del Instituto Nacional de Vías, Sección 2402, para la subcuenta de inversión 2401 “, y adiciónese la suma de \$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos moneda corriente), provenientes, \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones) del presupuesto destinado a RTVC y \$50.000.000.000 (cincuenta mil millones) del presupuesto destinado a las mesas de conversación y logística de las negociaciones con grupos armados ilegales.

Estos recursos serán destinados a la terminación, protección, habilitación y puesta en servicio de la variante de San Gil, componente de la Ruta Nacional 45A y de la Ruta de los Comuneros.

Dicha partida presupuestal quedará así:

Sección 2402

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

2402.	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194.744.279.000	341.102.197.000	535.846.476.000
2402	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	601.876.014	-	601.876.014
2402	C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	3.002.855.418.339	2.453.381.432.000	5.456.236.850.339
2401	INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1.867.104.900.557	2.115.580.796.175	3.982.685.696.732
2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	871.372.955.912	-	871.372.955.912
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	871.372.955.912	-	871.372.955.912
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	40.000.000.000	-	40.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.000.000.000	-	40.000.000.000
2405	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.700.000.000	103.370.212.604	106.070.212.604
2406	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	34.000.000.000	-	34.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	34.000.000.000	-	34.000.000.000
2407	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	500.000.000	-	500.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500.000.000	-	500.000.000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40.300.000.000	202.830.372.203	243.130.372.203
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8.000.000.000	-	8.000.000.000
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8.000.000.000	-	8.000.000.000
2499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	38.877.561.870	31.600.051.018	70.477.612.888
TOTAL	TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	3.198.201.573.353	2.794.483.629.000	5.992.685.202.353

De los honorables congresistas,

Miguel Ángel Pinto Rueda

Representante a la Cámara por Santander



SUSTENTACIÓN

La Ruta de los Comuneros es un corredor estratégico de la red vial nacional que comunica a Bogotá y el altiplano cundiboyacense con Santander y continúa hacia San Alberto. El convenio marco suscrito en diciembre de 2024 contempla aproximadamente 458 kilómetros de corredor, de los cuales cerca de 288 kilómetros se encuentran en Santander.

Por esta vía se movilizan pasajeros, productos agropecuarios, mercancías, insumos industriales y carga que conecta el centro del país con los Santandereños y el norte de Colombia. Una restricción en este corredor incrementa los tiempos de viaje, los costos logísticos, los precios de los productos y las pérdidas de transportadores, comerciantes, hoteles, restaurantes y prestadores de servicios turísticos.

La situación actual demuestra que no se trata únicamente de un problema de mantenimiento rutinario. En el sector de Pescadero, la creciente y la acción erosiva del río Chicamocha provocaron la socavación de la banca y obligaron a restringir la circulación. Con corte al 15 de septiembre de 2026, INVÍAS reportó un avance del 75 % en las obras de mitigación; sin embargo, la vía continuaba operando a un solo carril y con restricciones para vehículos de más de tres ejes.

Esta emergencia confirma la vulnerabilidad geológica y geotécnica del corredor. Las obras provisionales de enrocado y contención son necesarias, pero deben complementarse con soluciones definitivas de estabilización, protección hidráulica, ampliación de capacidad y rehabilitación estructural.

A esta situación se suma la inconformidad social expresada durante varios meses mediante protestas en los peajes de Tres Piedras, Oiba y Curití. Las comunidades, transportadores y comerciantes han reclamado que el recaudo de los peajes se traduzca en obras verificables y que las respuestas institucionales no se limiten a reparaciones menores o anuncios sin financiación suficiente.

Las protestas no deben ser atendidas únicamente como un problema de orden público. Constituyen una manifestación del agotamiento de las comunidades frente al deterioro de la vía, las restricciones a la movilidad y la falta de correspondencia entre los pagos realizados por los usuarios y el estado del corredor.

Para 2026, INVÍAS informó una asignación aproximada de \$149.000 millones para la Troncal Central del Norte. De estos recursos, alrededor de \$18.431 millones estaban destinados al tramo Puente Nacional-San Gil, \$20.201 millones al tramo San Gil-Bucaramanga y \$10.188 millones al mantenimiento y la gestión vial de varios



corredores. Estas cifras resultan insuficientes frente a la magnitud de las necesidades estructurales y las obras requeridas.

En el proyecto de Presupuesto General de la Nación para 2027, la Sección 2402 correspondiente a INVÍAS contempla un presupuesto total de aproximadamente \$5,89 billones, de los cuales cerca de \$3,98 billones corresponden al programa de infraestructura de la red vial primaria. La partida solicitada equivale aproximadamente al 5,1 % del presupuesto total de INVÍAS y al 7,5 % del programa de red vial primaria, proporción fiscalmente razonable frente a la importancia nacional del corredor.

Los \$300.000 millones no pretenden cubrir la totalidad de las necesidades de la Ruta de los Comuneros. Constituyen una primera fase de financiación que permitiría pasar de las medidas provisionales a las intervenciones estructurales, atender los puntos de mayor riesgo y recuperar la confianza de las comunidades.

La asignación propuesta deberá complementar el esquema de financiación sustentado en el recaudo futuro de los peajes, sin reemplazarlo. Mientras se consolidan esos mecanismos de largo plazo, el Presupuesto General de la Nación debe ofrecer una respuesta inmediata a una vía que actualmente presenta restricciones, afectaciones geológicas y consecuencias económicas para toda la región.

Por las razones anteriores, solicito a las Honorables Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes aprobar la presente proposición y requerir al Gobierno nacional el aval presupuestal correspondiente.

Fuentes de respaldo técnico

- Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para 2027, Sección 2402 – Instituto Nacional de Vías.
- Ministerio de Transporte. Gobierno Nacional y gobernaciones de la región centro oriente unidos para el mejoramiento de la Ruta de los Comuneros. 21 de diciembre de 2024.
- Vanguardia. Vía Bucaramanga–Bogotá: tráfico pesado por Pescadero quedará habilitado antes del 30 de septiembre. 15 de septiembre de 2026.
- El Frente. Ruta de los Comuneros: Invías se sentará con los manifestantes para destrabar las obras de la vía Bogotá–Bucaramanga. 16 de septiembre de 2026.
- Constitución Política de Colombia, artículo 351.



ART 2
Aval
Aval Positivo
APROBADO
19/10/26

61P-70

PROPOSICIÓN

Fortalecimiento del subsidio de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, “Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027” así:

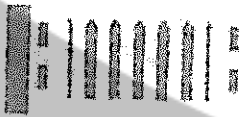
En la vigencia fiscal 2027, con el propósito de fortalecer la protección de los hogares de menores ingresos y garantizar condiciones adecuadas de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la cocción de alimentos, adiciónese la suma de **SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000)** al programa 2101 “Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible” del presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, destinada a financiar los subsidios al GLP, de conformidad con la clasificación presupuestal y las disposiciones legales aplicables.

Con el fin de financiar la adición de que trata el inciso anterior, redúzcase en la suma de **SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.000)** el programa 2102 “Consolidación productiva del sector de energía eléctrica” del componente C. Presupuesto de Inversión de la misma Sección Presupuestal 2101 — Ministerio de Minas y Energía, o en su defecto, mediante la reasignación de excedentes, remanentes o partidas de baja ejecución que identifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al interior del Presupuesto General de la Nación.

SECCIÓN: 2101			
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA			
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	TOTAL
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	389.672.012.894
		B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	3.459.702.562
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	8.261.183.020.762
2101	1900	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	2.259.421.556.461 → 2.329.421.556.461
2102	1900	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	5.747.164.577.127 → 5.677.164.577.127
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	8.654.314.736.218

Ma Camela Salas

19/10/26
5:54 PM



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

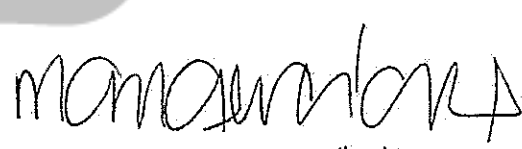
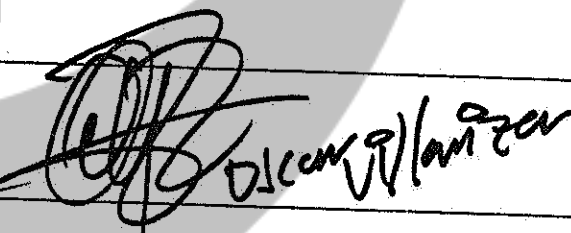


JUSTIFICACIÓN

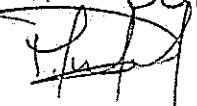
El GLP es el energético de cocción de los hogares rurales y de las zonas periféricas que no cuentan con red de gas natural. El incremento en su precio afecta de manera desproporcionada a los usuarios de menores ingresos, que destinan una mayor proporción de su ingreso a este consumo básico. La presente proposición fortalece los recursos para los subsidios al GLP mediante un traslado al interior de la misma sección presupuestal, por lo cual no modifica el monto total del Presupuesto General de la Nación ni afecta el servicio de la deuda pública.

Cordialmente,

Jennyfer Pedraza

 H.S. Sara Jimena Castellanos Senadora de la República	 Juan Carcedo
 maria wila villalba	 Germán Beltrán
Maria A. Juehal	 Zaida Benaf Senadora CD.
 Oscar Villanar	Leticia Benavides


Juan Espinal

Miguel Bernalto



Andrea Perera



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

SARA
CASTELLANOS
SENADORA

SALVACIÓN
NACIONAL

APROBADO
19-X-2026

PROPOSICIÓN

Fortalecimiento del Programa de Inclusión Social y Productiva para Población Vulnerable

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara – 111/2026 Senado, "Por la cual se decreta el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2027" así:

En la vigencia fiscal 2027, con el propósito de fortalecer la implementación de las Transferencias Monetarias para población en situación de pobreza o vulnerabilidad a nivel nacional —Renta Ciudadana, Compensación del IVA, Colombia Mayor, Renta Joven y Transferencia para Personas con Discapacidad—, adiciónese la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) al presupuesto de la Sección 4101 —Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con la clasificación presupuestal y las disposiciones legales aplicables.

Con los recursos actualmente asignados para 2027, solo se podrán ejecutar 3,5 de los 12 ciclos previstos de Colombia Mayor, dejando desatendidos a millones de los 3 millones de adultos mayores beneficiarios; en Renta Ciudadana únicamente operará la línea de Valoración del Cuidado, para 410.000 hogares en 5 ciclos; Compensación del IVA cubrirá 700.000 hogares en 6 ciclos, apenas sosteniendo la cobertura de 2025 y 2026; y Renta Joven solo alcanzará para un ciclo de los 6 previstos, dejando 180.000 jóvenes atendidos y el resto sin financiación. Más grave aún: **no será posible implementar la Transferencia Monetaria para Personas con Discapacidad ordenada por la Ley 2456 de 2025**, dejando sin cumplir un mandato legal vigente hacia la población con discapacidad en condición de pobreza y vulnerabilidad.

Con el fin de financiar la adición de que trata el inciso i. anterior, reduzcase en la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000) la apropiación de funcionamiento destinada a la Agencia Virgilio Barco: 0209 Infraestructura física de las entidades del Estado, o en su defecto, mediante la reasignación de excedentes, remanentes o partidas de baja ejecución que identifique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al interior del Presupuesto General de la Nación.

La Camila Salas

19-X-2026
6/10/26





Norma Inv. Funcion

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Aval Positivo Act 2
MCGom
19/10/26
Aprobado
19.10.2026

Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara, 111/2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027"

Modifíquese la sección 1912 del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 152/2026 Cámara, 111/2026 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual queda así:

SECCIÓN 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			\$.	\$ 246.589.327.872,00	\$ 246.589.327.872,00
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			\$.	\$ 140.591.129.601,00	\$ 140.591.129.601,00
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	\$.	\$ 98.886.245.378,00	\$ 98.886.245.378,00
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	\$.	\$ 98.886.245.378,00	\$ 98.886.245.378,00
1999		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	\$.	\$ 41.704.884.223,00	\$ 41.704.884.223,00
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	\$.	\$ 41.704.884.223,00	\$ 41.704.884.223,00
TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			\$.	\$ 387.180.457.473	\$ 387.180.457.473

De los Honorables Congressistas,

Ha Comula Salas

Morales

Amador

Amador

Sara Castellanos

Amador

Amador

German Rodríguez

Amador

Amador

Amador

Wilson Barrios

Isela Hernández

Etebarrientes

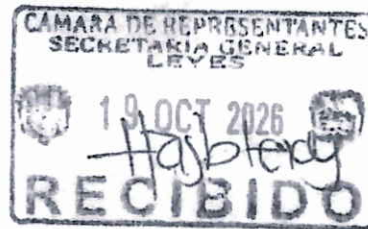
19.10.2026

12:08 en

100

Aval
M. Gómez
19/10/26

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2026



Proposición modificatoria

Modifíquese el artículo 2°. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. PROYECTO DE LEY N° 152/2026C CÁMARA Y 111/2026 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027", el cual quedará así:

ADICIÓN al presupuesto de la sección 2502 DEFENSORÍA DEL PUEBLO, la suma de \$30.000.000.000 (Treinta mil millones de pesos), distribuyéndolos para el literal A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO. La suma solicitada a adicionar se dispone para la cuenta de Transferencias Corrientes A-03, específicamente en el rubro A-03-03-01-007 - Defensoría Pública (Ley 24 de 1992).

Sección: 2502					
DEFENSORÍA DEL PUEBLO					
Cta Prog	Subc - Subp	Concepto	Aporte Nal.	Recursos propios	Total
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			\$ 30.000.000.000		\$ 30.000.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN			\$ 30.000.000.000		\$ 30.000.000.000

Teniendo en cuenta la adición anterior, la sección 2502 quedará así:

SECCIÓN: 2502
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			\$1.244.700.282.287		\$1.244.700.282.287
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			\$114.200.000.000		\$114.200.000.000
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL	\$91.400.000.000		\$91.400.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$91.400.000.000		\$91.400.000.000
2599		FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	\$22.800.000.000		\$22.800.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	\$22.800.000.000		\$22.800.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO SECCIÓN			\$1.358.900.282.287		\$1.358.900.282.287

Camilo Gómez

Santiago Marty

19 x 2026

Liliana Baranda

Aval
positivo
Migómez
19/10/26



1.238 m



PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese los siguientes párrafos al artículo 65 del Proyecto de Ley N° 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027"*, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, evaluará la viabilidad técnica, jurídica y financiera de mecanismos de cobertura frente a variaciones adversas del precio internacional del petróleo que afecten los ingresos del Gobierno Nacional Central.

La evaluación incluirá las alternativas ofrecidas por organismos multilaterales y entidades bilaterales de financiamiento, cuando sus instrumentos y condiciones contractuales lo permitan, así como las coberturas incorporadas o asociadas a operaciones de crédito público vigentes. Se compararán las modalidades de pago anticipado de la prima, pago en cuotas y pago mediante puntos básicos anuales junto con los intereses, cuando esta última modalidad sea ofrecida y aceptada por la entidad correspondiente.

La evaluación identificará, como mínimo: i) la exposición fiscal y la proporción susceptible de protección; ii) el precio o parámetro de referencia consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; iii) los instrumentos y plazos disponibles; iv) la prima, comisiones y demás costos, expresados en valor monetario y, cuando corresponda, en puntos básicos, indicando la base de cálculo y el calendario de pagos; v) los riesgos de contraparte, base, liquidez y mercado; vi) los escenarios de protección y costo; y vii) el tratamiento presupuestal, contable y de deuda pública.

La eventual utilización de estos mecanismos se sujetará al marco legal aplicable y a las condiciones de las respectivas operaciones. Esta disposición no autoriza ampliaciones del cupo de endeudamiento ni incrementos del saldo de deuda de la Nación.

PARÁGRAFO 2. A más tardar el 30 de junio de 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un informe sobre las alternativas evaluadas, sus costos, la protección fiscal estimada y la decisión sobre su implementación. Cuando se decida no contratar una cobertura, el informe expondrá las razones técnicas, jurídicas o financieras que sustenten dicha decisión.

[Signature]
Preb

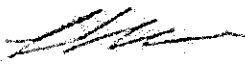


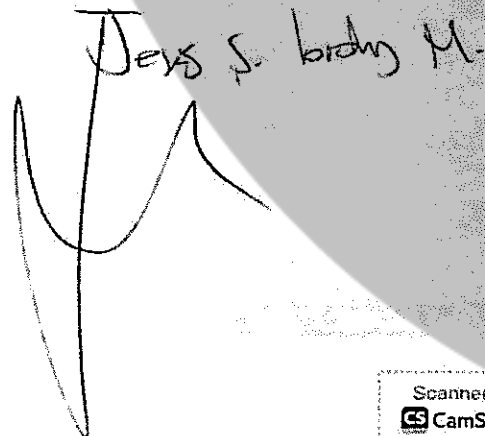
En caso de ejecutarse operaciones durante la vigencia, el Ministerio incluirá en sus informes trimestrales de seguimiento de deuda pública la exposición cubierta, los plazos, los costos pagados o comprometidos, los flujos recibidos y los resultados de la cobertura, diferenciando los valores realizados de las estimaciones. La información operacional se presentará de forma agregada y posterior a su ejecución, respetando las reservas legales y evitando afectar las condiciones de negociación.

Justificación

El artículo 65 ya permite estructurar coberturas para mitigar riesgos asociados al petróleo, los combustibles y la tasa de cambio, y asumir sus costos con cargo al servicio de la deuda pública cuando los recursos de los fondos sean insuficientes. La adición exige evaluar alternativas concretas y rendir cuentas al Congreso dentro de un plazo definido.

La documentación del BID contempla coberturas de productos básicos incorporadas a préstamos de su Facilidad de Financiamiento Flexible. Asimismo, existen condiciones contractuales que permiten, previo acuerdo, pagar la prima en puntos básicos anuales junto con los intereses. Esta modalidad distribuye el pago en el tiempo y debe compararse por su costo total; su aplicación a Colombia depende de las condiciones de los contratos y de la propuesta financiera correspondiente.


JUAN FERNANDO CAICEDO
Senador de la República


Jairo S. Brading M.

CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARIA GENERAL
 LEY 1712 DE 2014
 19 OCT 2026
 RECIBIDO
 CONGRESO
 DE LA REPUBLICA
 DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

monomorph
ma-wea-un-lu

NEWTON LOPEZ

JUSTIFICACIÓN: El artículo 90 dispone que lo que se recauda en los peajes de la red vial nacional no concesionada se invierta en la misma vía que lo genera y, después, en otras vías del mismo departamento. Es una medida justa para las regiones y la apoyamos. El problema es cómo está escrita: no tiene límite de tiempo, así que pretende cambiar de forma permanente la regla sobre el uso de los recursos propios del INVÍAS y el régimen legal de los peajes (Ley 105 de 1993). Una ley de presupuesto no puede hacer eso. Por el principio de anualidad (arts. 346 y 347 de la Constitución) y por el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sus disposiciones generales solo pueden regir la ejecución del presupuesto de ese año. Además, la Corte Constitucional ha dicho que esas normas deben ser temporales y estar directamente ligadas a la ejecución presupuestal; de lo contrario violan la unidad de materia (art. 158 de la Constitución). En la C-006 de 2012, por ejemplo, la Corte avaló una de esas normas, entre otras razones, porque su vigencia era de un año y no tenía vocación de permanencia. Con la redacción actual, el artículo 90 queda expuesto a una demanda de inconstitucionalidad.

Por eso la modificación agrega la expresión "durante la vigencia fiscal 2027". No es para debilitar el artículo, sino para protegerlo. Si se cae en la Corte por un vicio de forma, los departamentos pierden un beneficio que hoy les favorece. Limitado al año fiscal, el artículo cumple los requisitos constitucionales, se puede aplicar con seguridad jurídica desde el 1.º de enero de 2027 y sirve como piloto para medir cuánto se recauda y reinvierte en cada departamento, incluido Cundinamarca. Si funciona, el paso correcto para volverlo permanente es una ley ordinaria que modifique el régimen de peajes. El Senador podría impulsarla con los resultados de este primer año.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Representante a la Cámara
JONATHAN PINEDA
— SANTANDER —

D+ 90

Señor
MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

Recibido
19/10/26

Bogotá D.C. octubre de 2026



ASUNTO: PROPOSICIÓN (ARTÍCULO 114 LEY 5° DE 1992)
PROYECTO DE LEY: 152/2026C – 111/2026 Senado
RADICA: H.R. JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA** al artículo 90 del Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara–111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90o. (NUEVO) los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada en la vigencia 2027, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por este Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada en el departamento de origen de los recursos.

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por el departamento de Santander
Congreso de la República de Colombia

Alcalde
Hidalgo

Jess S. Lody M.

19
AL
B 402

Chedra Rosado

2026/177

Melissa Ortega

MANUEL PEREZ



Handwritten signature.

Andres Berra H.

Avel
Positivo
L. K. Pinney

Para el Centro Democ.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 91 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No 152/26 Cámara y 111/26 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 91. (NUEVO) En el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para el control del orden público, la prevención y atención de desastres, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales."

Atentamente,

Fernando Arias C.

DURGUES ESPINOSA

Andrés Chaparro

JOHNNY PEREZ

H.R. Spire

Alfredo Castro

H.R. Cesar

CUZANCA

Estanislao

Camel de Sele

Jose Luis Aholalla. CR

Patricia Pizarro

Gregorio

Maria del Mar

Jaime Bantamira

Jose Bantamira



GREGORIO

ALT 91
 REPRESENTANTES
 GENERAL
 ES
 2026
 SIDO
 1 ✓
 ALC.
 923

PARÁGRAFO. Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2026-2030, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.”

Atentamente,

Gregorio

Juliana Aracé

DURQUES ESPINOSA

Yolanda de Wright

Andrés de

Yolanda de Wright

H.R. Sucke

Walter Cosma

H.R. Cesar

Marcela Salas

Natalia Lorenz

Manuela del Mar P.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Sesión Plenaria
Cámara de Representantes

Fecha: 15 de octubre de 2026

Proposición No.: _____

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias otorgadas por la Constitución Política de Colombia y los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de **artículo transitorio**:

En concordancia con lo consagrado en el Artículo 334 de la constitución Política de Colombia que dicta "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", y en cumplimiento de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, según lo establece los artículos 13 y 20 del Decreto 111 de 1996, **adiciónese el siguiente artículo a la Tercera Parte**, correspondiente a las Disposiciones Generales, de los Proyectos de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027":

"ARTÍCULO NUEVO. Programa Obligatorio de Austeridad y Eficiencia del Gasto. Durante la vigencia fiscal 2027, todas las entidades del orden nacional deberán reducir en no menos de un tres por ciento (3%) sus apropiaciones destinadas a gastos no esenciales de funcionamiento. El programa dará prioridad a la restricción y congelamiento de:

1. Contratos de Prestación de Servicios (OPS) de apoyo a la gestión que no respondan a necesidades misionales indispensables.
2. Gastos de viáticos, comisiones al exterior, eventos institucionales, piezas publicitarias, publicaciones impresas y arrendamiento de sedes suntuarias.
3. Contratación de personal en misión mediante empresas de servicios temporales.

Parágrafo 1º. Los ahorros netos generados por la aplicación de este artículo se reorientarán prioritariamente al Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres y a proyectos de inversión pública en infraestructura vial terciaria y agua potable.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP publicarán trimestralmente en el SIIF Nación y en sus portales web el informe detallado de seguimiento al programa de austeridad, identificando las entidades cumplidoras e incumplidoras."

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:



9:22am

PROPOSICIÓN ADITIVA

Sesión Plenaria
Cámara de RepresentantesFecha: 15 de octubre de 2026

Proposición No.: _____

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias otorgadas por la Constitución Política de Colombia y los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de **artículo transitorio**:

En concordancia con lo consagrado en el Artículo 334 de la constitución Política de Colombia que dicta "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", y en cumplimiento de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, según lo establece los artículos 13 y 20 del Decreto 111 de 1996, **adiciónese el siguiente artículo a la Tercera Parte**, correspondiente a las Disposiciones Generales, de los Proyectos de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027":

"ARTÍCULO NUEVO. Programa Obligatorio de Austeridad y Eficiencia del Gasto. Durante la vigencia fiscal 2027, todas las entidades del orden nacional deberán reducir en no menos de un tres por ciento (3%) sus apropiaciones destinadas a gastos no esenciales de funcionamiento. El programa dará prioridad a la restricción y congelamiento de:

1. Contratos de Prestación de Servicios (OPS) de apoyo a la gestión que no respondan a necesidades misionales indispensables.
2. Gastos de viáticos, comisiones al exterior, eventos institucionales, piezas publicitarias, publicaciones impresas y arrendamiento de sedes suntuarias.
3. Contratación de personal en misión mediante empresas de servicios temporales.

Parágrafo 1º. Los ahorros netos generados por la aplicación de este artículo se reorientarán prioritariamente al Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres y a proyectos de inversión pública en infraestructura vial terciaria y agua potable.

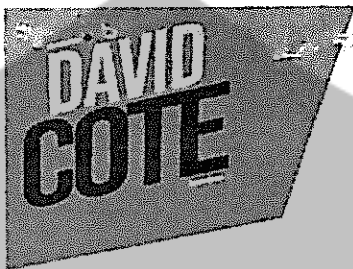
Parágrafo 2º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP publicarán trimestralmente en el SIIF Nación y en sus portales web el informe detallado de seguimiento al programa de austeridad, identificando las entidades cumplidoras e incumplidoras."

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:



9:22am





REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ



Este nuevo artículo da cumplimiento a las advertencias del Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) sobre la urgencia de recortar el gasto no inflexible para evitar un déficit fiscal del 9,4% del PIB y una senda insostenible de endeudamiento.

En el mismo sentido, la restricción a los gastos de funcionamiento superfluos (\$17,85 billones en bienes y servicios) permite corregir duplicidades administrativas y liberar margen de maniobra en favor de la inversión productiva sin afectar la nómina básica misional del Estado.

Atentamente,

DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



@DavidGerardoCote



@DavidGerardoC

FE • FAMILIA • LIBERTAD



www.pearson.com
© 2014 Pearson Education, Inc.
All rights reserved.

Aval positivo
M. Gómez
19/10/26

Art Nuevo



PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027”*, el cual quedará así:

✓
ALC.
2 AGP

ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO A LOS TÍTULOS DE TESORERÍA DE CORTO PLAZO. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, incluirá en sus informes de seguimiento de deuda pública información sobre las emisiones y vencimientos de Títulos de Tesorería de Corto Plazo (TCO).

El reporte deberá contener, como mínimo: i) saldo vigente; ii) emisiones y vencimientos del periodo; iii) costo efectivo de colocación; iv) plazo promedio; v) concentración mensual de vencimientos; vi) participación dentro del financiamiento interno; vii) monto destinado a atender necesidades temporales de liquidez; y viii) evaluación del riesgo de refinanciación asociado a estos instrumentos.

El Ministerio informará, asimismo, las medidas adoptadas para evitar concentraciones de vencimientos de corto plazo que puedan generar presiones significativas de liquidez o refinanciación para la Nación.

Justificación

Los TCO son una herramienta válida para administrar liquidez y caja. El riesgo surge cuando su utilización incrementa de manera persistente las necesidades de renovación o concentra pagos en ventanas estrechas.

La proposición no limita cuantitativamente la herramienta ni sustituye el criterio técnico de Tesorería. Busca que el Congreso pueda evaluar si los TCO están cumpliendo principalmente una función de administración temporal de liquidez o si están trasladando necesidades estructurales de financiamiento hacia el corto plazo.

Y. J. H. 4
García R. (Hurtado)

JUAN FERNANDO CAICEDO
Senador de la República

79.X.2026
12:46 PM

Aval
19/10/26



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 152/2026 Cámara- 111/26 Senado: "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027" el cual quedará así:

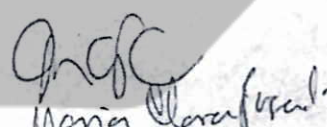
Artículo Nuevo. Liquidación Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte- UPIT y el Instituto Nacional de Vías Regionales- INVIR. Liquidense la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte- UPIT y el Instituto Nacional de Vías Regionales- INVIR cuyas funciones serán asumidas por el ministerio de transporte, el Instituto Nacional de Vías y la Agencia Nacional de Infraestructura. El ahorro correspondiente a los rubros de funcionamiento e inversión de esas entidades deberá ser destinado en su totalidad a la construcción y rehabilitación de la red vial terciaria.

De los honorables congresistas,

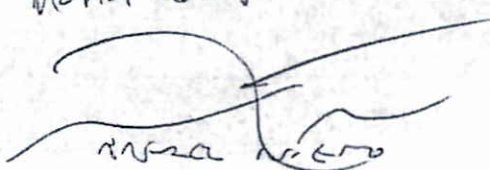
Maria A. J.

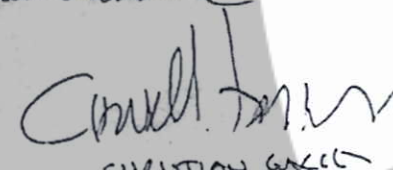

ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES
Senador de la República

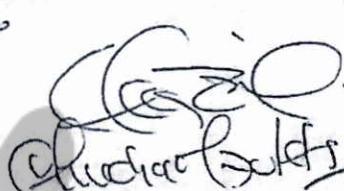

Jonathan Pineda
Juan Carcedo


Maria Carafra

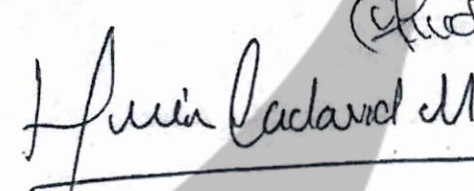
Eteban Quintana

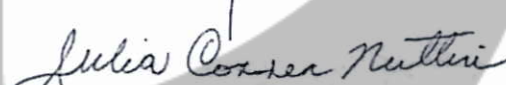

Rosa Nieto


CHRISTIAN GUEVARA


Eduardo Buitrago


Juan Espinal


Juan Carcedo


Julia Correa Nuthier


Zandra Pineda

19.10.2026
8:10 PM

Aval
positivo

ALY NUPUC
[Signature]

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027”

ARTÍCULO NUEVO:

ARTÍCULO NUEVO. TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CALAMIDADES ASOCIADAS A DESASTRES NATURALES. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, identificarán mediante un marcador presupuestal las partidas tanto de funcionamiento como de inversión del Presupuesto General de la Nación destinadas a la atención de emergencias y calamidades ocasionadas por fenómenos naturales. Las partidas deben encaminarse única y exclusivamente a conjurar sus causas y a impedir la extensión o agravación de sus efectos. Los gastos y demás acciones que se determinen deberán seguir la metodología que para tal efecto definan el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme a la Resolución Conjunta 1787 del 6 de agosto de 2026, por la cual se adopta la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Jhon Jairo Berrio L

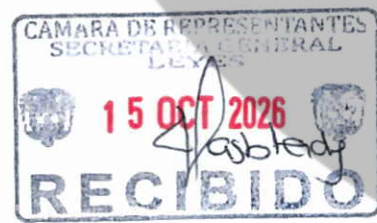
[Signature]
JOHN RECH

[Signature]
Alfonso Cuervo

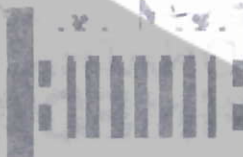
[Signature]
Sleystubon +9
Vautago

[Signature]
Jairo Vazquez
CD

[Signature]
CARLOS CUENCA



12:59pm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



Representante a la Cámara
**JONATHAN
PINEDA**
— SANTANDER —

ΔVt Nuevo

Señor
MIGUEL ÁNGEL SANCHEZ
Secretario General
Cámara de Representantes

Aval
M. Gómez
19/10/26

Bogotá D.C. octubre de 2026



ASUNTO: PROPOSICIÓN (ARTÍCULO 114 LEY 5° DE 1992)
PROYECTO DE LEY: 152/2026C – 111/2026 Senado
RADICA: H.R. JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento de Santander, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 112, 113 y 114 de la Ley 5ª de 1992, me permito radicar **PROPOSICIÓN ADITIVA** de un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 152 de 2026 Cámara–111 de 2026 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA DE GESTIÓN DE DEUDA DE MEDIANO PLAZO. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, publicará y mantendrá actualizada una Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo del Gobierno Nacional Central, con horizonte no inferior a cuatro (4) años.

La estrategia contendrá, como mínimo: i) objetivos y lineamientos de gestión; ii) indicadores y rangos de referencia de costo y riesgo; iii) composición por moneda, tipo de tasa e indexación; iv) vida media y perfil de vencimientos; v) riesgos de refinanciación; vi) exposición a riesgos cambiarios y de tasa de interés; vii) lineamientos para operaciones de manejo de deuda; viii) análisis de escenarios y pruebas de estrés; y ix) mecanismos indicadores de seguimiento.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional publicará durante 2027 un informe de seguimiento al cumplimiento de los objetivos indicadores de la estrategia.

Gregorio.

Jess S. body M.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 311B

Chadon
Koroso 7.

A. Sanchez

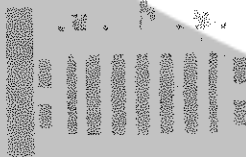
2027
Carlos Eduardo Osorio

Holida

W. Pineda

Jonathan Pineda

V. Santiago



Representante a la Cámara
**JONATHAN
PINEDA**
— SANTANDER —

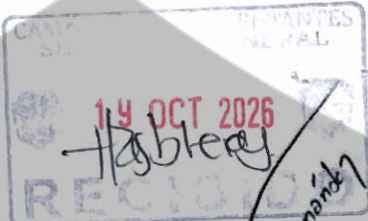
JUSTIFICACIÓN

Una estrategia explícita permite pasar de evaluar la deuda solamente por el monto colocado a evaluar también su costo, plazo, moneda, indexación y riesgo de refinanciación. Esto es particularmente relevante cuando las necesidades de financiamiento son elevadas y pequeños cambios en las condiciones de mercado pueden tener efectos fiscales persistentes.

La propuesta no fija parámetros rígidos de misión. Exige objetivos, métricas y seguimiento, preservando la flexibilidad táctica de la DGOPTN para responder a las condiciones de mercado. Este enfoque coincide con las recomendaciones de FMI y del Banco Mundial sobre la gestión del equilibrio entre costo y riesgo.

Cordialmente,

JONATHAN EDUARDO PINEDA LÓPEZ
Representante a la Cámara por el departamento de Santander
Congreso de la República de Colombia



Hernán Cordero



PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 111 de 2026 Senado – 152 de 2026 Cámara, "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA DE GESTIÓN DE DEUDA DE MEDIANO PLAZO. Durante la vigencia fiscal 2027, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, publicará y mantendrá actualizada una Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo del Gobierno Nacional Central, con horizonte no inferior a cuatro (4) años.

La estrategia contendrá, como mínimo: i) objetivos y lineamientos de gestión; ii) indicadores y rangos de referencia de costo y riesgo; iii) composición por moneda, tipo de tasa e indexación; iv) vida media y perfil de vencimientos; v) riesgo de refinanciación; vi) exposición a riesgos cambiarios y de tasa de interés; vii) lineamientos para operaciones de manejo de deuda; viii) análisis de escenarios y pruebas de estrés; y ix) mecanismos e indicadores de seguimiento.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional publicará durante 2027 un informe de seguimiento al cumplimiento de los objetivos e indicadores de la estrategia.

Justificación

Una estrategia explícita permite pasar de evaluar la deuda solamente por el monto colocado a evaluar también su costo, plazo, moneda, indexación y riesgo de refinanciación. Esto es particularmente relevante cuando las necesidades de financiamiento son elevadas y pequeños cambios en las condiciones de mercado pueden tener efectos fiscales persistentes.

La propuesta no fija parámetros rígidos de emisión. Exige objetivos, métricas y seguimiento, preservando la flexibilidad táctica de la DGCPN para responder a las condiciones de mercado. Este enfoque coincide con las recomendaciones del FMI y del Banco Mundial sobre la gestión del equilibrio entre costo y riesgo.

JUAN FERNANDO CAICEDO
Senador de la República

DAVID
COTE

REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ



PROPOSICIÓN ADITIVA

Sesión Plenaria
Cámara de Representantes

Fecha: 15 de octubre de 2026

Proposición No.: _____

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias otorgadas por la Constitución Política de Colombia y los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de **artículo transitorio**:

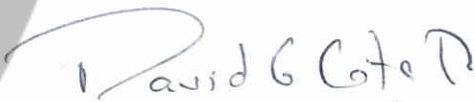
En concordancia con lo consagrado en el Artículo 334 de la constitución Política de Colombia que dicta "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", y en cumplimiento de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, según lo establece los artículos 13 y 20 del Decreto 111 de 1996, **adiciónese el siguiente artículo a la Tercera Parte**, correspondiente a las Disposiciones Generales, de los Proyectos de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027":

"ARTÍCULO TRANSITORIO. En cumplimiento de los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal y colaboración armónica, así como de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicará ante el Congreso de la República, dentro de la misma legislatura y en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ley, un Proyecto de Ley de Ajuste Fiscal Estructural.

Dicho proyecto de ley contemplará un conjunto integral de reformas orientadas a la eficiencia, racionalización y recorte del gasto público no inflexible, con la meta de reducir el déficit primario proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y velar por la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal del país en el mediano plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara un informe trimestral sobre el avance en la formulación, radicación e impacto fiscal proyectado de las medidas contempladas en la presente disposición."

Atentamente,


DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



9:22am



@DavidGerardoCote



@DavidGerardoC

FE • FAMILIA • LIBERTAD



www.pearson.com
ISBN 978-0-13-035957-0
© 2013 Pearson Education, Inc.
All rights reserved.

PROPOSICIÓN ADITIVA**Sesión Plenaria
Cámara de Representantes**Fecha: 15 de octubre de 2026

Proposición No.: _____

El suscrito Representante a la Cámara, **DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ**, en ejercicio de las facultades constitucionales y reglamentarias otorgadas por la Constitución Política de Colombia y los artículos 113, 114 y 115 de la Ley 5ª de 1992, se permite presentar a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición de **artículo transitorio**:

En concordancia con lo consagrado en el Artículo 334 de la constitución Política de Colombia que dicta "La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica", y en cumplimiento de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, según lo establece los artículos 13 y 20 del Decreto 111 de 1996, **adiciónese el siguiente artículo a la Tercera Parte**, correspondiente a las Disposiciones Generales, de los Proyectos de Ley No. 152 de 2026 Cámara y No. 111 de 2026 Senado, "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2027":

"ARTÍCULO TRANSITORIO. En cumplimiento de los principios constitucionales de sostenibilidad fiscal y colaboración armónica, así como de los principios de planificación y coherencia macroeconómica del sistema presupuestal, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radicará ante el Congreso de la República, dentro de la misma legislatura y en un plazo no mayor a noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ley, un Proyecto de Ley de Ajuste Fiscal Estructural.

Dicho proyecto de ley contemplará un conjunto integral de reformas orientadas a la eficiencia, racionalización y recorte del gasto público no inflexible, con la meta de reducir el déficit primario proyectado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y velar por la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad fiscal del país en el mediano plazo.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Económicas Conjuntas de Senado y Cámara un informe trimestral sobre el avance en la formulación, radicación e impacto fiscal proyectado de las medidas contempladas en la presente disposición."

Atentamente,



DAVID GERARDO COTE RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



9:22am



Bogotá, D. C., ____ de octubre de 2026

PROPOSICIÓN ADITIVA No. ____

Plenaria del Senado de la República — Segundo debate

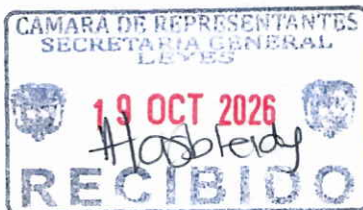
Proyecto de Ley No. 111 de 2026 Senado — 152 de 2026 Cámara, «Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2027».

Adiciónese al texto propuesto para segundo debate el siguiente artículo nuevo:

ARTÍCULO NUEVO. INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LOS SALDOS Y LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE FONDOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN 2027. Respecto de la ejecución de la vigencia fiscal 2027, y con el fin de hacer seguimiento a la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones Terceras y Cuartas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe trimestral y lo publicará en su página web, a más tardar el último día del mes siguiente al cierre de cada trimestre. El informe contendrá, para cada fondo especial y contribución parafiscal incluidos en el presupuesto de rentas de la presente ley, para cada establecimiento público del orden nacional con recursos propios, y para cada uno de los fondos cuenta, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional que reciban giros con cargo a las apropiaciones de la vigencia 2027 o que los hayan recibido con cargo a las de la vigencia 2026, distintos de los constituidos para administrar los recursos de un contrato específico:

- a) El saldo de recursos a 31 de diciembre de 2026 y al cierre del trimestre, discriminando la parte que ampara compromisos u obligaciones y la que no.
- b) Cuando corresponda, la parte del saldo a 31 de diciembre de 2026 incorporada en el presupuesto de la vigencia 2027 y el renglón del presupuesto de rentas en que se incorporó, y la reintegrada a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional en cumplimiento de las disposiciones de la presente ley sobre reintegro de recursos.
- c) La sección, el rubro y el componente (funcionamiento, servicio de la deuda o inversión) con cargo a los cuales se ejecutan en 2027 los recursos de cada uno de ellos, con los compromisos, las obligaciones y los pagos presupuestales acumulados al cierre del trimestre.
- d) Los pagos efectuados en 2027, acumulados al cierre del trimestre, por departamento, cuando la información lo permita.
- e) En el informe del primer trimestre, la relación de los fondos cuenta, patrimonios autónomos, fiducias públicas, encargos fiduciarios y demás mecanismos de administración de recursos públicos del orden nacional cuyos ingresos no hagan parte del Presupuesto General de la Nación y que hayan recibido giros con cargo a él en 2026 o 2027, con su norma o acto de creación, su

[Handwritten signature]
H. R. S. S. S.



11:30 pm

[Handwritten signature]
14. X. 2026
6:17 PM

Avul
M. Gómez
19/10/26

Avul DLT NCV
Informe
trimestral
APROBADO
19. X. 2026

administrador, su saldo a 31 de diciembre de 2026, los giros recibidos en 2026 y en el primer trimestre de 2027, y su destinación.

Para elaborar los informes, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las entidades que constituyan o administren dichos mecanismos remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información, en la forma y en los plazos que este determine.

PARÁGRAFO. Los informes de que trata este artículo no modifican la destinación legal de los recursos, la naturaleza jurídica ni el régimen legal de los fondos y mecanismos de administración, ni la clasificación que corresponde al Gobierno nacional; no constituyen operación presupuestal, y se entregarán sin perjuicio de la información sometida a reserva legal.

JUSTIFICACIÓN

1. Los hechos, según el propio Anexo al Mensaje Presidencial

Según el Anexo, hay «cuarenta (40) fondos especiales y dos (2) contribuciones parafiscales de la Nación», con ingresos programados para 2027 por \$23,9 billones (p. 456), y setenta y un (71) establecimientos públicos del orden nacional que financian parte de sus gastos con recursos propios, con ingresos programados por \$30,3 billones (p. 461). Según los Cuadros 5.2.3 y 5.2.4, el portafolio proyectado a cierre de 2026 de los fondos especiales y de esos establecimientos suma \$17,1 billones con los totales impresos, y \$19,0 billones si se agrega el saldo del Fondo Único de Soluciones Energéticas (FONENERGÍA), que el total impreso de los fondos especiales no incluye: \$2,7 billones a diciembre de 2025 y \$1,9 billones proyectados a diciembre de 2026. Las contribuciones parafiscales no registran saldo en el Cuadro 5.2.3.

El mismo Anexo reconoce que, en algunos casos, la autorización de recaudo de estas entidades puede resultar superior al gasto que requieren, por lo que se generan «excedentes financieros que podrían ser orientados a otros fines prioritarios» (p. 456); que para 2027 «se incorporan los saldos de portafolio y los excedentes financieros previstos como fuentes de financiación del presupuesto» (p. 27), y que la programación presupuestal «ha venido incorporando progresivamente estos recursos en cada vigencia fiscal» (p. 462).

A esos recursos se suman los giros que las secciones del presupuesto hacen a fondos cuenta, patrimonios autónomos y fiducias. Los que el Anexo nombra con cifra suman al menos \$29,0 billones: \$15,6 billones al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP) (p. 57), \$9,6 billones para las obligaciones del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) (p. 192) y \$3,8 billones a seis fondos más: el de Reparación de las Víctimas (\$1,4 billones, p. 59), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR, \$804 mil millones, p. 360), el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (\$668 mil millones, p. 323), el Fondo Colombia en Paz (\$474 mil millones) y el Fondo de Programas Especiales para la Paz (\$274 mil millones) (p. 350), y el Fondo para la Vida y la Biodiversidad (\$160 mil millones, p. 369). El propio Anexo ubica el Fondo Colombia en Paz, FONTUR y la reparación de víctimas dentro del «resto de transferencias» del presupuesto de funcionamiento (p. 59).

2. Lo que el proyecto no muestra fondo por fondo

El artículo 1o. del proyecto trae una sola línea para los fondos especiales de la Nación y otra para las contribuciones parafiscales; el ingreso de cada fondo, renglón por renglón, aparece en el «Detalle de la Composición de Ingresos PGN 2027» que acompaña al proyecto. Pero ni el proyecto ni sus anexos permiten saber, para cada fondo, cuánto de su saldo acumulado se incorpora como fuente de 2027 y en qué renglón, ni, salvo casos aislados que se deducen de la narrativa del Anexo o de la columna de recursos propios del artículo 2o., con cargo a qué sección, rubro y componente (funcionamiento, servicio de la deuda o inversión) se ejecutan esos recursos. Para 43 de los 52 renglones de rentas de fondos de ese detalle no es posible identificar el componente del gasto a partir del proyecto. Los giros a fondos cuenta y fiducias, por su parte, están dentro de los rubros de cada sección: la ley se vota por sección y programa, y sólo la narrativa del Anexo los nombra con cifra.

Los reintegros y los excedentes que el presupuesto incorpora solo se presentan en cifras agregadas: «Excedentes financieros, dividendos y utilidades por otras inversiones de capital» por \$20,7 billones y «Reintegros y otros recursos no apropiados» por \$3,6 billones (p. 42), que «corresponden a saldos no ejecutados» (p. 43). El texto aprobado en primer debate, además, ordena reintegrar a la Unidad de Caja del Tesoro Nacional los excedentes de recursos girados por el Tesoro, y autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a reorientar por decreto, con condiciones, saldos no comprometidos de fondos hacia el Fondo Milagro. Ninguna de esas disposiciones obliga a informar al Congreso, fondo por fondo, qué recursos se mueven ni cuándo.

3. Efecto sobre la medición de la inversión y sobre los territorios

Una parte de los giros a fondos financia programas, obras o proyectos y, sin embargo, está apropiada como funcionamiento. Con la información del Anexo y del artículo 2o. del proyecto se verifica un piso de \$2,13 billones: los \$668 mil millones del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, porque la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres solo tiene \$10 mil millones de inversión (p. 323); al menos \$671 mil millones de los \$804,2 mil millones de FONTUR «para el desarrollo de proyectos de infraestructura turística» (p. 360), porque toda la inversión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es de \$132,6 mil millones; y los \$474 mil millones del Fondo Colombia en Paz, los \$274 mil millones del Fondo de Programas Especiales para la Paz y los \$40 mil millones del Fondo Mujer Libre y Productiva, que el Anexo ubica dentro de los gastos de funcionamiento de la Presidencia de la República (p. 350). Esos recursos no se cuentan como inversión y no aparecen en la regionalización de la inversión que publica el Departamento Nacional de Planeación, que solo cubre el presupuesto de inversión. Ningún departamento puede saber cuánto de esos \$2,13 billones le corresponde, ni cuánto de los \$2,0 billones de ingresos de 2027 y \$2,7 billones de saldo a diciembre de 2025 de FONENERGÍA, del que el Anexo solo ubica \$548,3 mil millones en el Ministerio de Minas y Energía (p. 359).

No se afirma con esto que el presupuesto subvalore la inversión en su conjunto: el propio Anexo reclasifica \$14,16 billones de inversión presupuestal a funcionamiento para el Plan Financiero (Cuadro 2.4.5, p. 206) y reconoce que «la estructura legal del presupuesto no es totalmente equivalente al contenido económico» (p. 197). Lo que se afirma es que, en el caso de los fondos, el Congreso no dispone de la información para saber en qué componente se ejecutan sus recursos, y que el Ministerio de Hacienda puede producirla: el propio Anexo presenta una clasificación económica cuyos datos «reflejan las claves económicas» de ingresos y gastos (p. 307), producto de la integración de los subsistemas de presupuesto, estadísticas y tesoro.

4. Por qué un informe fondo por fondo

La Constitución ordena que en tiempo de paz no se perciba «contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas» (art. 345) y que la ley de apropiaciones contenga «la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar» (art. 347). El Estatuto Orgánico del Presupuesto desarrolla esa regla: el presupuesto de rentas «contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional» (Decreto 111 de 1996, art. 11, literal a); define los fondos especiales como «los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador» (art. 30), y dispone que las contribuciones parafiscales administradas por órganos del presupuesto «se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía» (art. 29).

Desde el proyecto no es posible verificar, fondo por fondo, cómo se aplica esa regla. El inventario de la sección 7 muestra que 52 fondos y contribuciones tienen renglón propio en el detalle de ingresos y que 13 fondos son sección del presupuesto; pero otros fondos creados por la ley solo se conocen por los giros que reciben, y 17 de una lista de trabajo de 48 fondos creados por ley no aparecen por su nombre ni por su sigla en ninguno de los seis documentos del trámite revisados. Que un fondo no aparezca no prueba que carezca de recursos: puede recibirlos dentro del rubro del órgano que lo administra, o manejarse por fuera del presupuesto a través de entidades que no hacen parte de él. El informe trimestral permite verificarlo durante la ejecución: cuánto tiene cada fondo, cuánto de su saldo entra al presupuesto o vuelve al Tesoro, en qué componente se gasta, dónde, y qué recursos nacionales se administran por fuera del presupuesto.

5. Lo que este artículo ordena y por qué cabe en la ley anual

El artículo ordena al Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentar cada trimestre a las comisiones económicas (Terceras y Cuartas) un informe con esa información y publicarlo en su página web. No le da al Gobierno una obligación nueva sobre el decreto de liquidación ni sobre la forma de elaborar el presupuesto: le pide reportar, sobre la ejecución de 2027, información que sus dependencias administran o pueden obtener de las entidades ejecutoras, como ya lo

hace con el portafolio de los fondos especiales y de los establecimientos públicos que presenta en el Anexo (Cuadros 5.2.3 y 5.2.4). El texto aprobado en primer debate, además, ya supone que el Ministerio identifica los saldos no comprometidos de estos mismos mecanismos, al autorizarlo a reorientarlos por decreto hacia el Fondo Milagro.

La ley anual de presupuesto ya ha incluido disposiciones de este tipo. La Ley 2159 de 2021, de presupuesto para 2022, ordenó a las instituciones de educación superior públicas presentar «un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República» (art. 109); creó «una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET» (art. 120), y dispuso que el Departamento Nacional de Planeación «radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República» (art. 126). El proyecto de este año, por su parte, obliga en su artículo 56 a las entidades a informar semestralmente a la Contraloría y a la Procuraduría sobre los fallos judiciales pagados con recursos públicos.

El artículo hace verificables el principio de universalidad, según el cual el presupuesto «contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal» (Decreto 111 de 1996, art. 15), y el de unidad de caja (art. 16), que el propio Anexo invoca al incorporar estos saldos «promoviendo una mayor transparencia en la gestión de las finanzas públicas» (p. 462). Es una disposición general en el sentido del artículo 11, literal c, del Decreto 111 de 1996: una de las «normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación», que rigen únicamente para el año fiscal para el cual se expiden.

6. Lo que este artículo no hace

No incorpora ingresos, no aumenta ninguna partida ni incluye una nueva (Constitución, art. 351) y no eleva el cómputo de las rentas ni de los recursos del balance (Constitución, art. 349); por eso no requiere aceptación ni concepto del ministro del ramo. No toca los recursos del Sistema General de Regalías, cuyo presupuesto, por mandato constitucional, «será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación» (Constitución, art. 361, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019). No modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuya reforma corresponde a una ley orgánica (Constitución, art. 352), ni el contenido del decreto de liquidación que regula su artículo 67. No modifica la destinación legal de los recursos de los fondos especiales ni de las contribuciones parafiscales (Decreto 111 de 1996, arts. 29 y 30), ni la naturaleza jurídica de los fondos y mecanismos de administración, ni la clasificación de ingresos y gastos que corresponde al Gobierno nacional. Y se limita a ordenar la información necesaria para el seguimiento de la ejecución de la presente ley, dentro de los límites que la Corte Constitucional ha fijado para las disposiciones generales de la ley anual de presupuesto: vínculo con la ejecución, vigencia anual y respeto de las normas sustantivas (Sentencias C-167 de 2021 y C-178 de 2021).

7. Los fondos identificados y su situación frente al presupuesto

Fuentes: el proyecto de ley (artículo 1o. con su detalle de composición de ingresos y artículo 2o.), el Anexo al Mensaje (Cuadros 5.2.3 y 5.2.4 y la narrativa por sección) y el texto aprobado en primer debate; para los fondos ausentes, una lista de trabajo de 48 fondos creados por ley, elaborada por la Unidad de Trabajo Legislativo, buscada nombre por nombre en el proyecto, el Anexo, el Mensaje Presidencial, la presentación del Ministro de Hacienda, la ponencia para primer debate y el texto aprobado en primer debate. Cifras en millones de pesos corrientes de 2027, redondeadas al millón; por el redondeo, las sumas de las filas pueden diferir en 1 millón de los totales. Los totales de 7.1 y 7.2 no se suman entre sí: el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación aparece en ambas (renglón 3.2.12 y sección 2904). «Componente del gasto» indica si el proyecto permite saber si los recursos del fondo se ejecutan como funcionamiento o como inversión.

7.1. Fondos y contribuciones con renglón propio en el detalle de ingresos del proyecto (52): ingresos 2027 por 25.325.409 millones

Renglón	Fondo o contribución	Ingreso 2027	Componente del gasto
6.0.02	Contribución Entidades Vigiladas Contraloría General de la República	1.516.413	No identificable
6.0.03	Contribución Entidades Vigiladas Superintendencia Subsidio Familiar	115.193	No identificable
6.0.09	Financiación Sector Justicia	1.881.216	No identificable
6.0.10	Fondo de Defensa Nacional	7.680	No identificable
6.0.13	Fondo Estupefacientes - Minsalud	45.832	No identificable
6.0.14	Fondos Internos Ministerio de Defensa	626.698	No identificable
6.0.15	Fondos Internos Policía Nacional	224.628	No identificable
6.0.19	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	653.872	No identificable
6.0.21	Fondo de Recursos SOAT y Fonsat (Antes Fosyga)	2.939.151	No identificable
6.0.22	Fondo de Solidaridad Pensional	1.381.784	Inversión
6.0.24	Comisión de Regulación de Energía y Gas	79.249	No identificable
6.0.25	Comisión de Regulación de Agua Potable	48.999	No identificable
6.0.33	Fondo Salud Fuerzas Militares	2.296.928	No identificable
6.0.34	Fondo de Salud Policía Nacional	2.017.111	No identificable
6.0.35	Fondo Compensación Ambiental	131.817	No identificable
6.0.36	Pensiones EPSA-CVC	37.177	No identificable
6.0.39	Fondo Solidaridad para Subsidios y Redistribución Ingresos	32.247	No identificable
6.0.40	Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana	812.687	No determinado
6.0.41	Fondo Subsidio Sobretasa Gasolina Ley 488/98	52.590	No identificable
6.0.42	Fondo de Pensiones de Superintendencias, Carbotol y Caminos Vecinales	22.031	No identificable
6.0.43	Unidad Administrativa Especial de Comercio Exterior	48.114	No identificable
6.0.46	Fondo Sobretasa al ACPM (Ley 488/98)	490.257	No identificable
6.0.49	Fondo para Defensa de Derechos e Intereses Colectivos	327.795	No identificable
6.0.50	Fondo de Investigación en Salud (Ley 643/01)	127.306	No identificable
6.0.51	Fondo Conservación de Museos y Teatros	2.225	No identificable
6.0.55	Fondo Recursos Monitoreo y Vigilancia Educación Superior	34.479	No identificable
6.0.57	Fondo Especial de Energía Social (FOES art.118 de la Ley 812 de 2003)	107.976	No identificable
6.0.59	Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones de la Contraloría General de la República	272	No identificable
6.0.61	Fondo Especial Comisión Nacional de Búsqueda (Art 18 Ley 971/05)	670	No identificable
6.0.66	Fondo Especial Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT	36.792	No identificable
6.0.67	Fondo de Modernización, Descongestión y Bienestar de la	525.449	No identificable



Reglón	Fondo o contribución	Ingreso 2027	Componente del gasto
	Administración de Justicia		
6.0.70	Fondo Nacional de Bomberos de Colombia	168.973	Inversión
6.0.71	Fondos Ministerio Justicia	3.590	No identificable
6.0.74	Fondo Especial de Pensiones Telecom, Inravisión y Teleasociadas	98.866	No identificable
6.0.75	Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia	350.000	No identificable
6.0.77	Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía	65.993	No identificable
6.0.80	Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social - Fivicot	4.668	No identificable
6.0.84	Fondo para la promoción del patrimonio, la cultura, las artes y la creatividad - Foncultura - Ley 2070 de 2020	5.899	No identificable
6.0.87	Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro (FONPRENOR)	17.410	No identificable
6.0.88	Fondo Único de Soluciones Energéticas- FONENERGÍA	2.016.096	Inversión (en parte)
5.0.01	Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio	4.474.462	Funcionamiento
5.0.02	Contribución Espectáculos Públicos (Art. 7 Ley 1493 de 2011)	155.000	No identificable
3.2.01	Fondo de Reparación de Víctimas	67.638	Funcionamiento
3.2.02	Fondo Emprender	312.137	No identificable
3.2.03	Fondo Nacional de Seguridad Vial	278.156	Func. e inv.
3.2.05	Fondo Vivienda - SENA	104.153	No identificable
3.2.07	Fondo Industria de la Construcción FIC	213.086	No identificable
3.2.08	Fondo Notarías Decreto 1672 de 1997	89.367	No identificable
3.2.09	Fondos INPEC	151.129	Funcionamiento
3.2.10	Fondo contra la Explotación Sexual de Menores	22.665	No identificable
3.2.11	Fondo de Curadores Urbanos	1.109	No identificable
3.2.12	Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía	100.375	Ver sección 2904

7.2. Fondos que son sección del presupuesto, artículo 2o. (13): apropiaciones 2027 por 6.800.020 millones

Sección	Fondo	Funcionamiento	Inversión	Total
0402	Fondo Rotatorio del DANE	930	30.227	31.157
1102	Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores	825.501	157.932	983.433
1315	Fondo Adaptación	46.136	15.985	62.121
1512	Fondo Rotatorio de la Policía	340.204	3.500	343.704
1913	Fondo de Previsión Social del Congreso	500.254	0	500.254
1914	Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	968.707	1.000	969.707
2306	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	549.460	1.781.387	2.330.848
2602	Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	173.748	775	174.523
2802	Fondo Rotatorio de la Registraduría	95.904	146.047	241.951
2803	Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil	17.833	0	17.833
2904	Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación	24.127	76.248	100.375
3204	Fondo Nacional Ambiental	107.088	227.620	334.708
4002	Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA	4.610	704.797	709.407

7.3. Fondos cuenta, patrimonios autónomos y fiducias que reciben giros o recursos del presupuesto nombrados con cifra en el Anexo (19 giros a 18 fondos: el FONPET aparece por dos fuentes)



Fondo	Desde dónde se gira	Monto 2027	Componente
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP)	MinTrabajo (3601)	15.600.000	Funcionamiento
Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC)	MinHacienda (1301)	9.600.000	Funcionamiento
Fondo para la Reparación de las Víctimas (giro) (FRV)	UARIV	1.400.000	Funcionamiento
Fondo Nacional de Turismo (FONTUR)	MinCIT (3501)	804.200	Funcionamiento
Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD)	UNGRD (0211)	668.000	Funcionamiento
Fondo Colombia en Paz (FCP)	Presidencia (0201)	474.000	Funcionamiento
Fondo de Programas Especiales para la Paz	Presidencia (0201)	274.000	Funcionamiento
Fondo para la Vida y la Biodiversidad	MinAmbiente (3201)	160.000	No determinado
Fondo Mujer Libre y Productiva	Presidencia (0201)	40.000	Funcionamiento
Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (en la Policía) (FRISCO)	Policía Nacional (1601)	35.900	No determinado
Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT)	ADR	9.300	Inversión
Fondo Fílmico Colombia	MinCIT (3501)	6.700	No determinado
Fondo de Desarrollo para La Guajira (FONDEG)	MinHacienda (1301)	sin monto propio	No determinado
Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET)	SGP (2,9 %)	3.033.000	Funcionamiento
Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Impuesto de timbre) (FONPET)	Transferencia del Impuesto de timbre	389.000	No determinado
Fondo DIAN	MinHacienda (1301)	208.000	Inversión
Fondo de Salud de las personas privadas de la libertad	USPEC (1211)	427.000	No determinado
Fondo Nacional de Emergencias (Defensa Civil)	Defensa Civil (1508)	64.900	Funcionamiento
Fondo de Contingencias	Servicio de la deuda	2.429.000	Servicio de la deuda

7.4. Fondos de la lista de 48 que aparecen en los documentos del presupuesto sin cifra propia (8)

- Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI): Fusionado en FONENERGÍA (Decreto 375 de 2026).
- Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER): Fusionado en FONENERGÍA.
- Fondo Especial Cuota de Fomento de gas: Fusionado en FONENERGÍA.
- Fondo de Infraestructura Carcelaria: Su renta (Ley 55 de 1985) se gira por el art. 57.
- Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE): Solo mencionado (nota 110).
- Fondo de Inversión para la Paz (FIP): Sujeto en nombres de proyectos de inversión de Prosperidad Social.
- Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial: Solo «Brechas desigualdad» en «resto de transferencias», sin confirmación de que se trate del mismo fondo.
- Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia: Mención en MinInterior (art. 96 Ley 1757).

7.5. Fondos de la lista de 48 que no aparecen por su nombre ni por su sigla en ninguno de los seis documentos revisados (17)

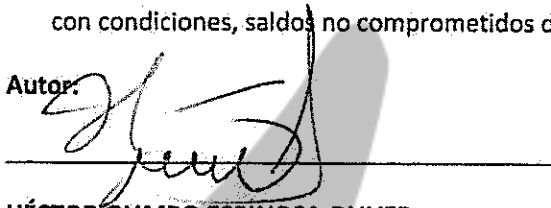
- **Agricultura:** Fondo de Fomento Agropecuario; FOMMUR - Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; Fondo Nacional de Emergencias Sanitarias y Fitosanitarias - ICA; FAIA - Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios; FAG - Fondo Agropecuario de Garantías; FONSA - Fondo de Solidaridad Agropecuaria; FICR - Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo; Fondo de Microfinanzas Rurales.
- **CTel:** Fondo Francisco Jose de Caldas (FNFTI).
- **Defensa:** FONDETEC - Fondo de Defensa Técnica y Especializada.
- **Deporte:** Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte.
- **Educación:** FODESEP - Fondo de Desarrollo para la Educación Superior.
- **Interior:** Fondo Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas.
- **Justicia:** Fondo Lucha contra las Drogas.
- **Salud:** FONSAET - Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud.
- **Trabajo:** Fondo de Riesgos Profesionales (hoy Riesgos Laborales); Fondo de Subsidio al Empleo y al Desempleo (FONEDE).

Que no aparezcan no prueba que no reciban recursos; pueden recibirlos dentro del rubro del órgano que los administra sin que el fondo se nombre, o manejarse por fuera del Presupuesto General de la Nación a través de entidades que no hacen parte de él.

7.6. Fondos y sistemas por fuera del Presupuesto General de la Nación (3)

- **Sistema General de Regalías (SGR):** tiene sistema presupuestal propio, cuyo presupuesto «será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación» (Constitución, art. 361, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019).
- **Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal (FEIF):** sin monto en los documentos del presupuesto; los costos de sus coberturas pueden cargarse al servicio de la deuda cuando sus recursos no alcancen (art. 65 del texto aprobado en primer debate).
- **Fondo Milagro (reconstrucción tras el sismo de 2026):** patrimonio autónomo sin monto en el presupuesto; el art. 85 del texto aprobado en primer debate permite pasarle por decreto, con condiciones, saldos no comprometidos de otros fondos.

Autor:



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER

Senador de la República

Coautores:

Nombre: _____